

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09942.2.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid

VOCALES:####, en representacion de la Asociaci6n ASOCIACION DE MUJERES

Y¥ CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en la disconformidad

con la facturaci6n de gastos de instalaci6n de fibra, puesto que al contratar le informaron que la instalaci6n era gratuita y que no tenia permanencia, y la causa de la baja fue la deficiente cobertura, habi6ndose informado previamente a la baja que no tenia gastos adicionales. Solicita la cancelaci6n de la deuda reclamada y la no inclusi6n en registro de morosos. Adjunta documentaci6n que se traslada a la empresa reclamada con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de diciembre de 2020 al que adjunta documentaci6n, del que se traslada copia a la parte reclamante alegando que la facturaci6n emitida es correcta en relaci6n con el consumo y los costes aplicados. La reclamante recibid la visita del tecnico que realizo la instalaci6n el 22 de octubre de 2020, y solicite la baja de todos sus productos el 4 de junio de 2020, no habiendo transcurrido los 12 meses preestablecidos para su activaci6n. Formula reconvencci6n sobre la deuda por importe de 184,97 euros.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 2 de febrero de 2021, del que se traslada copia ala empresa reclamada, alegando que en la tienda le informaron que la instalaci6n era gratuita y que no habia permanencia, y antes de darse de baja hizo varias llamadas, que estan grabadas, para confirmar que no hubiera permanencia ni ninguna penalizaci6n. Considera que la permanencia que alega la en el contrato es encubierta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 2 de agosto de 2021, del que se dio traslado ala parte reclamante, en el que reitera las alegaciones y manifiesta que no obstante, se ha realizado un abono de 150 € relativo al gasto de instalaci3n de fibra, que se descuenta del importe pendiente de pago, quedando una cantidad pendiente de 34,97 €, correspondiente a las cuotas y consumos, cuya reconvenccion solicita. Finalmente manifiesta que los datos de la reclamante han sido excluidos del registro de morosos.La parte reclamante aporta escrito de fecha 18 de agosto de 2021 manifestando estar de acuerdo

con el escrito de la empresa reclamada, sobre el abono del consumo de la ultima factura (adjunta justificante bancario), y la exclusi3n por parte de ##### del registro de morosos, y el no abono de los gastos de instalacion.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes para la soluci3n del conflicto, de manera que la parte reclamante acredita haber abonado los 34,97 euros correspondientes a cuota y consumo generado hasta la fecha de baja, deuda sobre la que la empresa formulaba reconvencci3n, y la empresa anula el cargo por instalacion de fibra de 150 € y la correspondiente deuda, quedando la parte reclamante al corriente de pago, y excluyendo la empresa reclamada sus datos personales de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haber sido incluida.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del Jaudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l: la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n

de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.